

DIARIO DE PALMA.

VIERNES 23 DE SETIEMBRE DE 1853.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. I. con motivo de las indicaciones que le han hecho algunos comerciantes y capitalistas, relativas á lo molesto que es obligarles á endosar las letras, pagarés y billetes nominativos del Tesoro á la orden del comisionado jefe de la sucursal, como se dispone en el artículo 21 de la real instruccion de 19 de agosto próximo pasado, y deseando evitar aquellos inconvenientes, y que se siga una práctica que está sancionada por la esperiencia; S. M. se ha servido resolver que todas las letras, pagarés y billetes nominativos ya espresados se admitan en cartera sin endoso, con solo el recibí del dueño de la letra, pagaré ó billete del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de setiembre de 1853.—Pastor.—Señor director de la caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la consulta que V. I. ha promovido con motivo de las molestias que ha de producir á los imponentes en cuenta corriente la estension de las facturas duplicadas de que habla el art. 23 de la real instruccion de 19 de agosto último, si se les exige una por cada efecto de diferente vencimiento; y deseando evitar esas molestias, y facilitar al comercio todos los medios que sean conciliables con la seguridad de las operaciones de la Caja, S. M. se ha servido resolver que se admitan en cada factura todos los efectos que presenten los imponentes, aunque sean de diversos vencimientos, y que para justificar la data cuando salgan de cartera y pasen los valores que representan á la cuenta corriente del interesado, como se dispone en el art. 26 de dicha instruccion, se les dé salida con el documento cuyo modelo se acompaña. El imponente entregará en la Caja la factura que se le da por resguardo cuando se verifique el último cobro de los valores presentados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de setiembre de 1853.—Pastor.—Señor director de la Caja general de depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el establecimiento de dos casas de baños y lavadero, para pobres la una y para presidiarios la otra, que por ese gobierno de provincia se propuso en comunicacion de 27 de junio; en cuya construccion se utilizará la coope racion volun-

taria de los penados, abonándoseles el plus prevenido en la real orden de 21 de enero anterior. Pero es la voluntad de S. M. que ántes de proceder á su ejecucion se forimen los planos y presupuesto del coste total de ellas, con espresion de los fondos con que se ha de atender á sufragar los gastos de las obras, remitiéndolo á la aprobacion de S. M.

Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de setiembre de 1853.—Egaña.—Señor gobernador de la provincia de Toledo.

Espíritu de la prensa.

TRIBUNALES ESPAÑOLES.

ARTÍCULO III. (1)

*No puede ser una nación libre
si el poder judicial no es inamovible.*

Hemos indicado en nuestro anterior artículo, que la inamovilidad judicial no existe *de hecho* ni *de derecho* en nuestra desdichada patria, deber nuestro es demostrarlo palpablemente, á fin de que no quede la menor duda de nuestro aserto; para ello tenemos que volver la vista atras, y aunque sensible, es indispensable el hacerlo así.

Justifícase el no existir *de hecho*, con la injusta separacion de los tribunales en que servian, y de la declaracion de cesantes del presidente de la real audiencia de Barcelona, D. Francisco de los Rios y Rosas, y del magistrado de la real audiencia de Oviedo, D. Antonio María Coira, ambos diputados conservadores que no doblegaron su cabeza en el Congreso, al tratarse de cuestiones políticas y de administracion, ante la voluntad del gobierno, y pudiendo en ellos mas la voz de la conciencia y del honor que la de su interes privado, tuvieron el raro desprendimiento de sacrificar este á aquella; llamamos raro, por no ser frecuentes estos rasgos en nuestros dias. ¡Y cómo lo han de ser, si los hombres probos y enteros que dan tan noble y caballeroso ejemplo, se les tiene despues abandonados y postergados, prefiriendo á los acomodativos que sacrifican el cumplimiento de la ley, el de sus deberes y los de su conciencia al poder, cualquiera que sea su naturaleza y origen. En prueba de ello, ¿se hallan ya repuestos los magistrados Rios Rosas y Coira, en las plazas de que fueron injustamente privados por un *ukase del Consejo de los Siete*? Y lo que es mas singular, es que se halla refrendado por un ministro que acaba de ser víctima á su vez de la jurisprudencia anti-constitucional que él estableció y aplicó á dichos magistrados; y para que el ejemplo y la espacion sean mas patentes, sucumbe tambien en una votacion pública en el Senado, cumpliendo con la ley del

(1) Véase el Diario de 16 del corriente.

honor y del deber, por lo que su desgracia ha causado el mas vivo interes; pero téngase presente que él es el autor de ella, por haber infringido el artículo 69 de la ley fundamental, como igualmente de la de veinte y siete jueces de primera instancia é infinidad de promotores, á quienes separó de sus puestos por no haberse quizás prestado á ser agentes del poder en las elecciones generales penúltimas, los que aun siguen siendo cesantes, lo mismo que los referidos magistrados, sin que el gobierno haya reparado tan adverso como inmerecido infortunio.

Mas lo singular de la situacion actual de la magistratura es tal, que se la pena y castiga por no hacer lo que luego se la prohíbe; en 1840 se la manda que no sea indiferente y tome parte en las elecciones; viene la revolucion de setiembre de aquel año, y la persigue de muerte y la destruye en masa; en 1851 se la dice que no tome parte alguna en las luchas electorales; á la verdad no podemos ménos de alabar esta última disposicion, aunque sí censurar que se diera en seguida de haber premiado con ascensos á un juez y promotor fiscal del distrito electoral del señor ministro de Gracia y Justicia, lo que parece iudicar que por una parte se admitian con gusto los servicios electorales que pudieran haber prestado aquellos funcionarios en las elecciones que acababan de verificarse, dando por resultado salir electo el diputado ministro, y por otra se rechazaban y prohibian en lo sucesivo; quizás esto sea solo una circunstancia casual, pero que puede ser explotada por la malevolencia pública, si se consideran las fechas de ambas disposiciones.

Con estos y otros ejemplos de injusta arbitrariedad, dados desgraciadamente por el poder, queda justificado el atentado cometido de infringir abiertamente *de hecho* el artículo 69 de la Constitucion una y repetidas veces; mas lo admirable es, que no haya sido llevado á la barra, ni haya sido acusado públicamente el ministro que osó hollar la Constitucion del Estado, ni que en el Congreso se levantara una voz enérgica y elocuente en favor de la ley fundamental y de los diputados magistrados proscritos; ya que esto no tuvo lugar, admitan al ménos en estos renglones el testimonio de consideracion y respeto que merece su conducta, y que les dedica el autor de ellos.

Vamos ahora á demostrar que la inamovilidad judicial no existe tampoco *de derecho*, aunque este derecho es contrario á la ley; al efecto transcribiremos en relacion y en extracto las reales disposiciones que á continuacion siguen:

Real decreto de 29 de diciembre de 1838.

«Señora: Sancionado el principio de inamovilidad de los jueces por el art. 66 de la Constitucion política del estado, no lo está aun la disposicion legal que ha de facilitar la aplicacion rigurosa de aquel principio; y ya sea que se atien-

da á lo delicado y grave de la materia, ya á lo embarazoso y difícil de nuestras circunstancias, todavía podría tardarse, y será forzoso tardar, algun tiempo en la formacion y promulgacion de esa ley; en cuyo caso es un deber del gobierno el proponer á V. M. *aquella medida que baste por el pronto á mejorar la condicion de los jueces, y á que desde luego tenga para ellos la aplicacion posible el artículo constitucional, etc., etc.*

Art. 16. La destitucion de un juez ó magistrado y la suspension, se tratará y decidirá en el Consejo de Ministros.

En palacio á 29 de diciembre de 1838.—
A. D. Lorenzo Arrazola.

Hé aquí el primer documento en que aparece que un ministro de la corona huella é infringe abiertamente la Constitucion del Estado bajo de pretestos capciosos; pues lo lógico era que inmediatamente se hubiese formado la ley de responsabilidad judicial, que ha existido de hecho y de derecho en la antigua monarquía española, lo mismo que en la constitucional. Pues qué, ¿no han sido procesados en otra época y en nuestros dias, jueces de primera instancia por faltas ó delitos cometidos en el desempeño de sus funciones? Recordamos haber instruido y fallado varias causas criminales en las audiencias en que hemos servido; ¿no han sido procesadas igualmente en nuestros dias salas enteras de audiencias, acusadas de faltas, y han sido unas absueltas y otras sentenciados sus ministros, ó corregidos con multas ó apercibimientos, impuestos por el tribunal supremo de justicia?

En la charlatanería política que nos ha afligido, y en la enfermedad de innovar que nos ha devorado, y de la que todos hemos participado, ha sido fácil sorprender los ánimos con semejantes frases; mas hoy que las pasiones se han calmado y los juicios se han rectificado, es la ocasion de manifestar altamente que el poder judicial español ha estado siempre sometido á leyes de responsabilidad, y que si hubiera habido deseo de que la Constitucion fuese una verdad, fácil hubiese sido poner aquellas en armonía con las nuevas instituciones del país.

Este documento arroja por sí la prueba suficiente de los dos hechos que hemos sentado; primero, que no existe la inamovilidad judicial de derecho, y segundo, que el poder judicial está *sub judice* y sometido al consejo de señores ministros, ó sea el Consejo de los Siete, como anteriormente le hemos denominado: ¿quién le dijera al autor de esta decision que estaba él mismo en 1838 tejiendo el fatal cordon con que habia de ser ahogado, asfixiado en 1853! ¡lastimoso y doloroso ejemplo, que debe servir de leccion para lo sucesivo!

Mas parece imposible haber concebido una aberracion semejante, sujetar al poder judicial al Consejo de Ministros en una época en que se preceptuaba lo siguiente: «Conocerá el tribunal en primera y segunda instancia de las causas criminales que por delitos comunes ocurrieren contra los *secretarios del despacho de Estado*, hoy ministros de la corona.» Reglamento provisional de justicia, art. 90, cap. 5.º del tribunal supremo de justicia.

Art. 25. Las mismas penas se impondrán al secretario del despacho que aconseje al rey para que se abrogue algunas de las facultades de las Cortes, ó al que le ausilie autorizando sus órdenes, ó ejecutándolas á sabiendas.

Art. 34. Todos los delitos contra la Constitucion comprendidos en esta ley, causarán desafuero, y los que los cometan serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria.

¡Ley hecha en cortes de 17 de abril de 1821, restablecida su observancia por real decreto de 30 de agosto de 1836!

Todas estas disposiciones prueban que el poder judicial debe estar independiente, como lo prescribe la Constitucion, pues sino resultará que es justiciable de los que las leyes del reino le hacen su juez; ¿y puede concebirse que pueda serlo con toda independencia el que depende del reo? ¿el que está sujeto á su decision? ¿Es posible que en una cabeza bien organizada entre la idea de que el que pueda ser reo sea el dueño absoluto de la suerte de su juez? La administracion de justicia constituida así, es un sarcasmo, es una mentira inicua.

Objétese quizás de que este decreto de 1838 es anterior á la época de la promulgacion de la Constitucion vigente, y que con la publicacion de esta quedaba aquel derogado; responderémos con el decreto siguiente, refrendado por el mismo autor del anterior, á quien siempre vemos que persigue y aflige la misma fatal idea de no ser posible la inamovilidad judicial sin ley de responsabilidad, y asi como con tanta osadía como tan rara impunidad infringió la Constitucion de 1837, vuelve á infringir la nuevamente publicada, como aparece de la circular en relacion que continuamos.

Real decreto de 8 de octubre de 1847.

Señora: En el trastorno de los Estados, en las grandes conmociones de la sociedad, en las agitaciones y escisiones que vienen alguna vez sobre los pueblos como una de las calamidades en que todas las instituciones se resienten ó sucumben, hay una que, como sostenida por una fuerza sobrehumana, resiste con mas vigor al embate embravecido de las pasiones, la que sobrevive cuando todo no perece, la última que sucumbe cuando sucumbe todo; la institucion de la justicia. La justicia, señora, que como principio es el áncora de los Estados, como sentimiento el consuelo de la sociedad, como institucion la garantía del desvalido contra el poderoso, del débil contra el fuerte, de todos los derechos que la ley consagra, y defiende al poderoso como al débil. Hacia ella vuelven sus ojos en las grandes calamidades, y estienden sus manos implorando proteccion y consuelo, primero los oprimidos y los débiles, y despues de ellos, como por una justicia providencial, los opresores y los fuertes.

Es por lo tanto una razon de la mas alta política la de robustecer y rodear siempre de fuerza y de prestigio la institucion de la justicia, etc., etc.

Artículo 1.º En puntual cumplimiento de los artículos 67, 69 y 70 de la Constitucion del Estado, el ministro de Gracia y Justicia someterá á mi aprobacion y presentará á la de las Cortes un proyecto de ley que fije definitivamente las circunstancias y requisitos necesarios para ser nombrado juez ó magistrado, los casos de *responsabilidad* de estos y su *inamovilidad*.

Art. 2.º En las propuestas para magistrados, fiscales y jueces que tuvieren lugar *hasta la promulgacion de dicha ley*, se observará inalterablemente lo dispuesto en el decreto de 29 de diciembre de 1838.—Lorenzo Arrazola.

Como ni se ha hecho, ni se ha tratado de hacer semejante ley en las Cortes, es claro que la magistratura conoció al momento de lo que se trataba, y á puro buscar el optimismo para cumplir con el precepto constitucional, segun se pretestaba, con solo guardarlo sencilla y estrictamente, como lo hizo con toda escrupulosidad y sin la pretendida ley de responsabilidad el gobierno de la regencia de 1840 á 1843, lo que le

honra sobremanera, elogio desinteresado por parte de quien no lo reconoció ni sirvió, hemos venido á parar al *pesimismo*, quedando en virtud de este decreto la magistratura bajo la misma condicion que en 1838, esto es, bajo la dominacion absoluta del Consejo de los Siete ó de señores ministros.

En virtud de estos documentos queda probado cuanto hemos indicado en nuestro artículo anterior.

Nótese el nombre del ministro que los refrenda, y obsérvese si son justas nuestras indicaciones sobre tan raro, peregrino y singular acontecimiento, del que deduciríamos muchas mas consideraciones si la desgracia indebida que sufre nos lo permitiera.

Asi, pues la prensa periódica, que ha lanzado graves acusaciones contra la magistratura, porque no dimitia sus puestos al ver que se hollaba la inmunidad del primer magistrado de la nacion con la reciente destitucion que ha sufrido, comprenderá que son inmerecidas, puesto que era imposible el hacerlo sin revelarse contra una jurisprudencia establecida de precedentes, y contra reales decretos consentidos tácita y espresamente por el parlamento, que era á quien le correspondia, como centinela avanzado de las libertades públicas, reclamar contra la infraccion de la Constitucion, justificada por unos y otros atentados. ¿Cómo sostener y defender el principio de inmunidad de la magistratura en favor del presidente, cuando el mismo habia mandado á los tribunales, tomando el augusto nombre de S. M., que no se acatara el consignado en la Constitucion? ¿Cómo protestar en favor de un derecho no reconocido, escarnecido y hollado por quien habia jurado cumplimentarlo? ¿Podia hacer nada de esto la magistratura? Sin embargo, por un exceso de generosidad, representó á S. M. en favor del principio y del presidente; mas no ha podido hacer; quede por lo tanto la magistratura en el lugar que se merece.

Todo esto hará reconocer la necesidad absoluta que hay de proclamar de nuevo el principio de inamovilidad judicial, si ha de haber, como es absolutamente indispensable que haya, un verdadero gobierno representativo; sin aquel no puede haber libertad en la tribuna, ni en la prensa; sin él no hay derechos garantidos y asegurados, y sin él no hay sociedad posible: esta es la opinion unánime de todos los publicistas modernos.

Sirva esta revista retrospectiva de provechosa leccion para el porvenir á los hombres públicos y para los partidos; no sirva de censura para nadie, pues todos la merecemos; valga para volver á los buenos y equitativos principios de gobierno, de los que nos hallamos separados, sin los que la nacion estará espuesta á oscilaciones sin cuento; dígase al país, y demuéstrese, prestando sumiso acatamiento al art. 69 de la Constitucion, *que de ahora en adelante será una verdad la ley fundamental del Estado.*

Ministros de la corona, hombres públicos y de gobierno, ved cuál es vuestra mision; mirad el estado crítico de la Europa; el primer cañazo que se dispare quizás encienda una guerra general de principios políticos, religiosos y sociales; apercibámonos para la lucha, bajo de nuestra enseña antigua, *Reina y Constitucion*; con ella hemos triunfado, con ella triunfarémos; mas prestemos ante todo ciego acatamiento á nuestras instituciones; convocad inmediatamente el Parlamento, y en sus aras espiemos, sin volver los ojos atras, los infinitos atentados que se han cometido contra la ley fundamental del Estado; *amnistiad generosamente, en lugar de acusar,*

á los delincuentes consejeros de la corona, y así quizás podrán algún día con sus nuevos servicios espiar noblemente su desatentada conducta y su perjurio.

Admitid esta voz amiga que os dirige un hombre de ley, que ha sido siempre extraño á la política, mas fiel mantenedor de la Constitución del Estado; con ella habrá salvacion posible, sin ella pronunciamientos, junta central... ¡Dios salve al país! ¡Dios salve al trono!

UN MAGISTRADO. (D. E.)

Noticias nacionales.

BARCELONA 14 DE SETIEMBRE.

La cuestion de Oriente al parecer se va otra vez complicando. Muchos temen que cuanto antes empiece la gigantesca lucha, que se crea punto ménos que imposible despues de aceptada por la Rusia la nota de Viena. Nosotros por ahora estamos distantes de modificar nuestra opinion. Ni tememos que estalle la guerra, ni tampoco nos hacemos la ilusion de que se logre una paz duradera.

Las potencias occidentales no quieren el rompimiento de las hostilidades. Es indudable harán cuanto puedan, para obligar al sultan á aceptar dicha nota sin modificacion alguna. Si débil era la Puerta para resistir al potentísimo emperador de la Rusia contando con el apoyo de Francia é Inglaterra, júzguese cuál seria su debilidad y postracion desde el momento en que se viese abandonada de sus aliadas. No, no es dable resista á las amenazas de la Rusia y á las imperiosas exigencias de aquellas naciones.

Lo que, sí, hemos dicho y repetimos, que no se dará una pacífica solucion al problema de Oriente. El autócrata sabe ya que lo puede todo, y no se tardará mucho en ver hasta donde alcanza su ambicion. (Ancora.)

Se nos asegura que muchos de nuestros principales hombres políticos que debieron tan especiales distinciones á la augusta familia de Orleans, se proponen pasar á Sevilla á últimos de este mes para ofrecer sus respetos á la virtuosa viuda de Luis Felipe. La reina de España enviará tambien una comision á felicitarla por su llegada á España.

Cartas de Santander del 7 de setiembre manifiestan que escaseaban mucho los buques en aquel puerto, y que los pocos que habia en lastre no han querido admitir fletes para la isla de Cuba á 32 rs. barril. Muchos se hallaban contratados para puertos extranjeros. De Barcelona no se tenian pedidos de ninguna especie. Los fletes para Lóndres, Liverpool y el Havre estaban á 5 rs. ql. y 10 por 100 capa; para Burdeos 4 1/2 id. id. id.

Los temporales de los últimos días han causado muchos estragos que refieren minuciosamente las cartas de Andalucía y Valencia.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico, con fecha 15 de agosto último, participa que la tranquilidad pública continuaba sin alteracion en aquella isla, y que las enfermedades, así endémicas como estacionales, habian disminuido notablemente de intensidad, siendo cada vez menor el número de los enfermos.

Como consecuencia del decreto de 17 de agosto, el ministerio de hacienda ha escitado recientemente al de gracia y justicia para ponerse de acuerdo sobre la rebaja de los derechos de inscripcion por hipotecas.

Palma 22 de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. Sebastian Toledo y Solauce, capitán del escuadron Cazadores de Mallorca.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PALMA.

En este Juzgado se hallan depositadas las alhajas siguientes: seis botones de *pig de martell*, de cobre: veinte y cuatro idem de oro, doce grandes, y los otros doce mas pequeños: tres sortijas, una cruz de filigrana, y un relicario de oro; y no apareciendo quien sea su dueño, se cita por medio de los periódicos al que lo sea de dichas alhajas, para que comparezca en este Juzgado á rendir su declaracion, y dar las señas de ellas. Palma.—P. M. de S. S.—Pedro Antonio Tomas.

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Laud San Estévan, su patron Ramon Marti, de Malgrat, con pipas.

Laud Neptuno, su patron José Moscat, de Santa Pola y Alicante, con esparto y madera.

Palma 22 de setiembre de 1855.—El administrador—José Peñaranda.

LOTERÍAS NACIONALES.

Se avisa al público que mañana se cierra la que se ha de celebrar el día siguiente, á 96 rs. vn. cada entero y 12 id. el octavo. Palma 22 de setiembre de 1855.—Jaime Muntaner.

REMITIDO.

Sr. Editor del *Diario de Palma*: muy señor mío: espero se servirá dar cabida en su acreditado periódico á las siguientes observaciones, relativas al anuncio oficial que V. insertó, sobre la reedificacion de la nueva plaza de toros; para que se remuevan los obstáculos que impiden la licitacion de aquella empresa, á muchos que quizá tendrán deseos de tomar parte en ella.

Primeramente: es un obstáculo y no de poca monta, el no presentar la junta un plano aprobado, sobre el cual puedan recaer las proposiciones; pues si cada licitador ha de presentar un plano no podrá hacer la propuesta mas que sobre el suyo, y si este no merece la aprobacion de la junta, queda desde luego desvirtuada su proposicion.

En segundo lugar: no todos los que tienen la suficiencia necesaria para construir un edificio, tienen la instruccion que se requiere para trazar planos; de lo que resulta que los que se hallen en este caso quedan excluidos de entrar en la licitacion.

Tercero: segun el sistema adoptado por la junta, no puede de ningun modo haber competencia, porque solo habrá una proposicion por cada plano, y como no ha de ser mas que uno el que ha de quedar aprobado, ó bien será preciso pasar por la propuesta hecha por su autor, ó abrir en beneficio del establecimiento carcelario un nuevo término para admitir condiciones.

De aquí resultaria ilusorio el acuerdo publicado por la junta que marca el término de 25 dias para que los licitadores presenten sus planos, y en pliego cerrado las condiciones bajo las que ofrecen realizar la obra. Estos inconvenientes pueden obviarse, mandando trazar primero los planos y escogiendo de entre ellos el que á juicio de la junta mereciere la preferencia; y puesto de manifiesto á los licitadores, podrian entonces estos saber á punto fijo á lo que debian atenerse. A mi humilde entender, debe adoptarse esta medida si se quiere sacar el partido mas ventajoso en pro del establecimiento, y de que nadie quede excluido de entrar en la licitacion. Segun el sentido literal del anuncio han de quedar

precisamente privados de hacer proposiciones todos aquellos cuyos planos no queden aprobados, pues el término de 25 dias es fatal; y como los pliegos no pueden abrirse sino despues de espirado aquel plazo, es visto que no puede haber competencia. Si estas sencillas observaciones merecen algun aprecio en el elevado concepto de la junta, podrá esta reformar su anuncio para que todos los opositores salgan de la incertitud; y puedan fijar su atencion, no sobre un plano problemático, sino sobre el que realmente ha de servir de regla y norma en la obra proyectada.—*Varios maestros de obras.*

Revista de periódicos.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el número 5244 se publica:

Una orden de este Gobierno de provincia, consecuente á una real, para la construccion en subasta pública de ocho casillas para peones camineros, en las carreteras generales de Sóller y Alcudia.

Un anuncio de la universidad de Barcelona sobre apertura de matrícula y curso académico de 1855 á 1854.

DE LA MORALIDAD.

XII.

Hasta ahora se ha visto, se ha tocado de un modo evidente, como esa mayor parte del género humano que llaman pueblo, víctima siempre de los trastornos y revueltas sociales, mostróse resignada en medio de su desventura; hasta ahora hemos presenciado los inauditos esfuerzos inventados para tenerla á raya de los beneficios que una previsora Providencia repartió á todos por igual; hasta ahora hemos podido convencernos cuán bárbaro era el yugo que pesaba injusto sobre su pobre existencia, impidiendo latiera en su pecho ninguna noble y generosa inspiracion; hasta ahora en fin, nos hemos íntimamente cerciorado que, instrumento ciego de algunos pocos, su noble cabeza tan solo sirvió incesantemente de escabel á pasiones bastardas, á una inmoral y torpe ambicion. Tiempo es, pues, se tenga en cuenta sus muchos padecimientos y se la vea erguir dichosa su frente en medio de la multitud. En la actualidad ya no nos es permitido dudar pueda el pueblo existir, en medio de los rápidos adelantos de nuestro siglo, sin los conocimientos necesarios é inherentes á cualquier progreso, consecuencia imprescindible de la civilizacion. Está ya pues fuera de duda que el pueblo no puede ni debe permanecer impassible en medio de la ilustracion de las naciones, sin las ventajas y mejoras morales indispensables é inherentes á esta misma ilustracion, consecuencia inmediata de la instruccion. Es pues, forzoso, obligatorio que esa multitud de seres, hasta ahora despreciada, escarnecida, cruelmente olvidada, vea lucir radiante sobre su entristecida frente la aurora de un porvenir mejor; rompa resuelta y capaz ese largo y sombrío silencio en que ha permanecido, y regenerada por el bautismo del saber, despliegue osada esa inteligencia que la mano impía de la mentira queria comprimir, que los enemigos de la verdad querian ahogar. ¡Insensatos! ¿Se puede acaso, mandar á Dios, principio de todo sabiduría, fuente de toda luz? y querer prescindir del pueblo, que representa acá-bajo un vislumbre de su alta inteligencia, una parte de su poderosa razon, no es sobrepone á sus designios, desconocer y dudar de su infinita bondad, de la bondad de ese Ser omnipotente ¡qué tan equivocadamente se invoca! de cuyos beneficios somos incesantemente deudores y cuya imagen reflejamos, como para indicar la unidad de pensamiento, la indivisible homogeneidad de accion que deben en todo tiempo y por doquier hermanar nuestras almas, y que presidieron á la obra de su portentosa creacion? Y sin embargo siempre se ha querido culpar al pueblo ¿y por qué? ¿por haber sido demasiado fácil en seducir y engañar? Y siempre el pueblo ha sido el blanco de todos los ataques, la víctima de todos los poderes, el héroe de todos los martirios. ¿Y por qué? ¿por haberse vanamente esforzado en recobrar su natural independencia? Y siempre se le ha atrozmente perseguido, tiranizado, sacrificado. ¿Y á qué fin? para que desistiera de su noble propósito? Además, abandonado á sus propias fuerzas ¿qué podía hacer? humillar su abatida cabeza, sufrir y obedecer. Y si una que otra vez quiso la desesperacion elevarle hasta el heroísmo, bien pronto vióse suceder á esa ráfaga de luz una noche mas lóbrega, si cabe, que la de los sepulcros. Cierto, muy cierto es que el pueblo, apesar de su ignorancia, ha sabido dar lecciones muy provechosas de magnánima grandeza al que pretendió cruel, sujetar su pensamiento, maniatar su voluntad, ¿pero qué sucedió? Abrese la historia y ella nos lo dirá; y ella nos dirá en

cada una de sus páginas, escritas con su sangre, cuán denodado peleó por la libertad que se le quería arrebatar; y que si no siempre salió airoso en su empresa, suya no fué la culpa, pero sí de la doblez de los que abusaron de su buena fe; que si no siempre salió vencedor en la lucha de sus sagrados derechos, es que contra la fuerza de las armas no pudo oponer mas que la débil fuerza de su razon, ahogada en seguida en medio de la gritería y clamor de sus sacrificadores. ¿Hubiérase podido burlar del pueblo, si el pueblo en vez de ser un pretesto en la causa de los ambiciosos, hubiese sido un medio de escarmentarlos? ¿Hubiérasele podido engañar, tantas cuantas veces se ha querido, si el pueblo dueño de sí mismo, es decir fuerte por la conciencia de sus deberes, hubiese obrado segun sus propias é ilustradas convicciones? Desengáñense los que así piensan. El pueblo en la grande y complicada máquina social, en lugar de permanecer aislado, estacionario, hubiera por su natural impulso avanzado, siempre avanzado, y arrastrado tras sí cuanto se hubiera opuesto á su triunfante marcha... Demasiado cierto es esto para aquellos que han pretendido siempre medrar á su sombra y que, apesar de la consideracion que se merece, le han dejado languidecer y degenerar en una vergonzosa inaccion. Y por eso se ha temido siempre penetrara, en las frias tipieblas en que yacia, cualquier benéfico rayo de sol. Pero otra es la época por que atravesamos; de consiguiente es preciso, de todo punto imprescindible que el pueblo sepa, racione, compare; que el pueblo sea instruido, ilustrado. Este elemento le es tan necesario hoy, cual el aire á la existencia; cual al pensamiento la libertad. Es preciso en fin, por este medio, lo repetimos, no haya sobre la tierra mas pueblos, sino hermanos. (Genio.)

En la visita que acaba de hacer nuestro digno Prelado á la villa de Binisalem ha recibido pruebas inequívocas asi de amor y de veneracion, como del entusiasmo religioso de aquellos vecinos. Segun una estensa reseña de los obsequios tributados al Sr. Obispo, que tenemos á la vista, y que los límites de nuestro periódico no nos permite insertar, pasó el Sr. Cura párroco de aquella villa al inmediato lugar de Consey, donde manifestó reiteradamente á Su Ilma. los unánimes deseos del vecindario de Binisalem, de hacerle un solemne recibimiento, á los que se dignó acceder Su Ilma. Dispúsose por tanto todo lo necesario al efecto y á las seis de la tarde del dia 11 del que rige salió á recibirle en los confines del pueblo una comision del Ayuntamiento y otra del clero, acompañadas de muchos vecinos: llegado á ellos, Su Ilma. fué felicitado por la diputacion del clero, y luego de despedido el séquito que desde Consey le acompañara, siguió su camino rodeado de los vecinos de Binisalem á cuya villa llegó cerca de las siete. Una descarga de escopetas anunció la entrada, y Su Ilma. se apeó en medio de las entusiastas aclamaciones del vecindario que en masa se agolpaba á saludarle y á recibir su bendicion, de los armónicos concertos de una música militar, de la luz de innumerables hachones, y del repique de las campanas. Las calles del tránsito desde la entrada de la villa hasta la casa-rectoría se hallaban adornadas con una continuada galería de arcos de arrayan, de los cuales pendian gran número de faroles de reverbero, la que terminaba con un arco de mayores dimensiones debajo del cual se veian las armas del Prelado y una inscripcion dedicatoria.

Llegado Su Ilma. á la suntuosa iglesia, profusamente iluminada, oró un breve rato y en seguida acompañado del Cura párroco, de la autoridad local y de numeroso séquito, y alumbrado por dos filas de hachas de cera, pasó á ocupar la casa del Sr. D. Antonio Ferrer, que era la que habia elegido para su alojamiento. Instalado en ella Su Ilma. sirviósele, asi como á su comitiva, un abundante refresco.

Al dia siguiente Su Ilma. administró el sacramento de la Confirmacion, demostrando en tan solemne acto cuanta ternura y amor por sus feligreses encierra el corazón de nuestro Pastor. En la rectoría se le sirvió un exquisito refresco por la mañana y otro por la tarde.

El dia 15 visitó Su Ilma. al Sr. Alcalde y á las Hermanas de la Caridad: el señor Rector, cuyo celo y actividad han sido en esta ocasion extraordinarios para honrar dignamente á su Prelado, le obsequió con un espléndido almuerzo, y por la noche con una serenata, y como en las noches anteriores se iluminaron las principales calles de la poblacion. A las siete de la mañana del dia siguiente el repique de las campanas anunció que el Sr. Obispo iba á salir de Binisalem. Precedido de la música militar y rodeado de una comision del Ayuntamiento, de otra del clero, de todas las personas notables del pueblo y de un numeroso concurso emprendió la marcha para la villa de Inca: llegado á su confin despidióse oficialmente la comision municipal de Binisalem, si bien pasó á aumentar el cortejo salido de Inca para recibirle y le acompañó hasta aquel pueblo.

Profundas huellas ha dejado en el corazón de los vecinos de Binisalem la visita que acaba de hacerles nues-

tro Prelado: durante ella ha dado infinitas pruebas del celo cristiano con que mira á todos sus feligreses y del amor que por ellos alberga su corazón. No dudamos que Su Ilma. habrá quedado tambien complacido de los obsequios que en aquella villa recibió y de las numerosas pruebas de afecto que de todos sus moradores en general ha obtenido. (Baleár.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SANTA TECLA, VIRGEN Y MÁRTIR.

Fue natural de Iconia, en Sicilia, y hubiera contraido matrimonio con un varon llamado Thamiro, á no convertirse á la fe. Pero habiéndose hecho cristiana consagró á Dios su virginidad, y por esta accion fué acusada al emperador, quien mandó la castigasen con tres acerbisimos tormentos. Y como de todos ellos la libertase el Señor, se marchó á Seleucia, donde pasó su vida en ejercicios de religion y de piedad. Murió el dia 25 de setiembre del año de 158.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana viérnes en la iglesia de Ntra. Señora de la Merced á las siete de la misma se dará principio á la solemne oracion de cuarentahoras dedicadas á su titular, concluyéndose á las diez la novena que se hacia al anochecer: á las cuatro de la tarde se cantarán maitines, á las oraciones armoniosas completas por la música, y luego será reservado S. D. M.



EMBARCACIONES FONDEADAS.

- Dia 20. De Sevilla y Málaga en 8 dias laud San Cayetano, de 44 ton., pat. Bartolomé Ginart, con trigo y garbanzos.
- De Torreveija en 5 dias laud San Antonio, de 20 ton., pat. José Francisco Mas, con patatas.
- De Iviza en 1 dia falucho Soltero, de 27 ton., patron Manuel Torres, con 4 pas., sal y halija.
- De Sevilla, é Iviza en 1 dia laud Virgen de Regla, de 59 ton., pat. José Ferrandiz, con habas.
- De Barcelona en 5 dias laud San José, de 38 ton., pat. Bernardo Cabrer, con 22 pas., lastre y efectos.
- Dia 21. De Mahon en 4 dias laud San Pedro, de 15 ton., pat. Bartolomé Matas, con 5 pas., patatas y frutas.
- De Valencia, y Cullera en 5 dias laud María, de 33 ton., pat. Miguel Banzá, con 12 pas., arroz y efectos.
- De Blanes en 4 dias laud San Estévan, de 29 ton., patron Ramon Martí, con pipas vacias.
- De Matanzas, y Marsella en 4 dias goleta Victoria, de 126 ton., cap. D. José Bosch, en lastre.

DESPACHADAS.

- Dia 20. Para Iviza falucho San José, de 16 ton., patron José Navarro, con 12 pas. y lastre.
- Para Areñs laud María Luisa, de 28 ton., pat. Boenaventura Goday, con 8 pas., salvado y efectos.
- Dia 21. Para Mahon pallebot guarda costas Corzo, al mando accidental del alférez de navío D. José Riaño.
- Para id. laud San José, de 18 ton., pat. Bartolomé Borrás, con 5 pas., aceite y efectos.
- Para Cullera laud San Antonio, de 50 ton., pat. Bernardo Picornell, con almeudron.
- Para Valencia laud Soledad, de 25 ton., pat. Antonio Vich, con dos pas. y lastre.
- Para Sevilla laud Especulador, de 47 ton., pat. Jaime Morey, con 2 pas., algodón y efectos.
- Para Barcelona laud Emilio, de 45 ton., pat. Gabriel Cáneas, con 2 pas., algodón y efectos.
- Para Argel laud San Antonio, de 22 ton., pat. Jaime Covas, con 4 pas. y tablas.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 25 DE SETIEMBRE.
Sale el sol á las 5 horas y 57 minutos.
Pónese á las 6 y 3
Sale la luna á las 9 y 29 id. de la noche.
Pónese á las 11 y 45 id. de la mañana.

HORAS Y MINUTOS

que debe señalar un reloj arreglado al tiempo medio, en el momento que un reloj de sol señala las doce ó el medio dia verdadero.

AVISOS

En esta imprenta darán razon de quien tiene para vender, á precio equitativo, unas puertas antiguas, vulgo de *llenam vermey*, de muy buena calidad, para balcon, como tambien otra de ventana.

— El que desea alquilar una casa zaguan y patio en el borne de Santa Clara, número 60, (aunque todavia no está continuado) de la manzana 40, que acuda en la misma, y la inquilina de los entresuelos dará razon.

— Si cualquier padre de familia ó tutor tuviese que mandar á Barcelona algun jóven para emprender los estudios, se avisa por medio de este anuncio que en la calle del Conde del Asalto, núm. 97 piso 5º vive un sacerdote de toda honradez, que admitirá á pupilo algunos pocos estudiantes á precios equitativos, para darles toda asistencia y los consejos y amonestaciones morales que convengan.

Boletin bibliográfico.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

En ella se suscribe á las obras siguientes:

EL PRECEPTOR.

PERIÓDICO QUINCENAL DE INSTRUCCION PRIMARIA,

DEDICADO Á LOS PROFESORES DE AMBOS SEXOS

Y Á LOS PADRES DE FAMILIA.

Dimensiones.—El Preceptor se compondrá de un pliego de papel de igual clase y doble tamaño del prospecto, que se hallará de maniifesto en esta librería, en tres columnas y esmerada impresion.

Epoocas de la publicacion.—Saldrá El Preceptor los dias 15 y último de cada mes, á contar desde setiembre próximo.

Condiciones de la suscripcion.—En Madrid, llevado á casa de los suscritores, 20 rs. por un año, 11 por un semestre y 6 por un trimestre. En provincias, 22 reales por un año, 12 por un semestre y 7 por un trimestre, franco de porte.

Los suscritores de provincias que por medio de una libranza sobre correos, por sellos del franqueo ó por letra de seguro cobro, remitan directamente á la administracion del periódico el importe de la suscripcion, obtendrán respectivamente el beneficio de los de Madrid.

Rifa de los empedrados.

En el sorteo ejecutado hoy 22 de setiembre de 1853 han salido premiados los números que á continuacion se espresan:

1ª	númº	7177	100 duros.
2ª		4558	50 idem.
3ª		6962	25 idem.
4ª		753	15 idem.
5ª		6320	10 idem.
6ª		5707	5 idem.
7ª		765	5 idem.
8ª		3010	5 idem.
9ª		3217	5 idem.
10ª		7176	4 idem.
11ª		7178	4 idem.
12ª		4557	2 idem.
13ª		4559	2 idem.

En esta rifa se han despachado 8000 cédulas. Palma 22 de setiembre de 1853.—Miguel Ignacio Manera, Srio.